



## Resolución Gerencial Regional N° 000565 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 MAYO 2017

**VISTO:** El Oficio N° 0550-2017-GORE-ICA/PPR, de fecha 03 de mayo de 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, con la finalidad de que se cumpla a lo ordenado por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el Expediente Judicial N° 1090-2016-0-1401-JR-LA-02 promovido por doña **CIPRIANA GARAVITO VDA DE LIZA**, cónyuge supérstite del causante JOSE MANUEL LIZA NECIOSUP.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de junio de 2016, se declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CIPRIANA GARAVITO VDA DE LIZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4097 de fecha 22 de agosto de 2014, que declaró improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, establecida en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, la referida ciudadana interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social, seguido con el Expediente Judicial N° 1090-2016-0-1401-JR-LA-02; por lo que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 31 de enero de 2017, se declara **FUNDADA** la demanda Contenciosa administrativa interpuesta, la misma que fue confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 30 de Marzo de 2017;

Que, a través de la Resolución N° 13 de fecha 24 de abril de 2017, el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo, requiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Social proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en las sentencias mencionadas, bajo apercibimiento de formular denuncia penal;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 31 de enero de 2017, se declara Fundada en parte la demanda interpuesta por doña **CIPRIANA GARAVITO VDA DE LIZA**, sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia, declara **NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 365-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de junio de 2016, y de la Resolución Directoral Regional N° 4097 de fecha 22 de agosto de 2014, solo en el extremo que le concierne a la demandante; y **ORDENA** que la demandada emita resolución administrativa otorgando a la demandante el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde que se generó su derecho y hasta su vigencia y/o hasta la fecha de su cese, lo que haya ocurrido primero, y el pago de los devengados, debiendo liquidarse descontando lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la sentencia de primera instancia;

Que, bajo este contexto, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra y el pago de los devengados, conforme lo establece el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica;



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Gerencial Regional N° 365-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de junio de 2016, y de la Resolución Directoral Regional N° 4097 de fecha 22 de agosto de 2014, en todo lo que respecta a la demandante.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar a doña **CIPRIANA GARAVITO VDA DE LIZA** cónyuge supérstite del causante **JOSE MANUEL LIZA NECIOSUP**, el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde que se generó su derecho y hasta su vigencia y/o hasta la fecha de su cese, lo que haya ocurrido primero, y el pago de los devengados, debiendo liquidarse descontando lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la sentencia de primera instancia.

**ARTICULO TERCERO:** Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a doña **CIPRIANA GARAVITO VDA DE LIZA**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, materia de la presente.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, asimismo a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**Gobierno Regional de Ica**  
**Gerencia Regional de Desarrollo Social**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**